



**RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 24 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación existente para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, ubicada en el término municipal de Calanda (Teruel), titularidad actual de Teide Refractory Solutions, SL (Número de Expediente INAGA 500301/02/2020/10120).**

Con fecha 5 de octubre de 2007, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 24 de septiembre de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, ubicada en el término municipal de Calanda (Teruel), promovida por la empresa Refractarios Calanda, SA (Expediente INAGA 500301/02/2007/0203).

Con fecha 28 de julio de 2009, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 13 de julio de 2009, por la que se modifica puntualmente la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 24 de septiembre de 2007, relativa a los focos de emisión a la atmósfera (Expediente INAGA 500301/02/2009/3042).

Con fecha 15 de noviembre de 2013, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que actualiza de oficio la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado ubicada en el término municipal de Calanda (Teruel), promovida por Teide Refractory Solutions, SL (Número de Expediente INAGA 500301/02/2007/8886).

Con fecha 16 de marzo de 2015, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 16 de febrero de 2015 por la que se modifica puntualmente por segunda vez la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 24 de septiembre de 2007, relativa a la generación de residuos (Expediente INAGA 500301/02/2009/3414).

Con fecha 8 de julio de 2019, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de junio de 2019, por la que se modifica puntualmente por tercera vez la Resolución de 24 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativa a la cantidad generada de residuos (Expediente INAGA 500301/02/2009/7639).

Con fecha 14 de agosto de 2020, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 14 de julio de 2020, por la que se modifica puntualmente la de 24 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación existente para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, ubicada en el término municipal de Calanda (Teruel), titularidad actual de Teide Refractory Solutions, SL (Expediente INAGA 500301/02/2019/3782).

Con fecha 10 de diciembre de 2020, Teide Refractory Solutions, SL, presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, escrito en el que se solicita la revisión de la Resolución de fecha 14 de julio de 2020 en relación a la codificación de los focos de emisiones a la atmósfera ya que se hayan diferencias en el grupo CAPCA respecto a Resoluciones anteriores. Dado la magnitud de la modificación se crea de oficio expediente de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha 22 de diciembre de 2020, se notifica al promotor el inicio del expediente que no conlleva el devengo de tasa.

Con fecha 21 de enero de 2021, se notifica a Teide Refractory Solutions, SL, el preceptivo trámite de audiencia por un periodo de 10 días de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se reciben alegaciones.

Considerando que en la Resolución de 14 de julio de 2020, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 24 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación existente para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, ubicada en el término municipal de Calanda (Teruel), titularidad actual de Teide Refractory Solutions, SL, se dan de alta 3 nuevos focos de emisiones a la atmósfera (focos número 10-número 12) y se clasifican todos los focos existentes en la instalación (focos número 5-número 12) en Grupo A, código CAPCA 03031901, según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera establecido y dado que los focos número 5- número 9 estaban clasificados en Resoluciones anteriores en grupo B, epígrafe 2.10.2 según lo establecido en el anexo IV de



la Ley 34/2007, se procede a la revisión de los códigos CAPCA de los focos emisores y las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera realizadas en las instalaciones.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Visto el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 24 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, ubicada en el término municipal de Calanda (Teruel), titularidad actual de Teide Refractory Solutions, SL, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se sustituyen los condicionados 1.4. Emisiones a la atmósfera y 1.12 Control de emisiones a la atmósfera y el apartado Control de las emisiones a la atmósfera del condicionado 1.20. Otras obligaciones documentales y de control, por el siguiente ANEXO.

#### ANEXO EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

##### A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Teide Refractory Solutions, SL como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-134, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 03031902 "Producción de ladrillos, tejas u otros materiales de construcción asimilables no especificados en otros epígrafes con una capacidad de producción menor de 75 t/día y mayor o igual que 25 t/día o mayor o igual que 10 t/día en el caso de utilizar hornos que empleen combustibles sólidos o líquidos" y Grupo C, código CAPCA 04061752 "Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria de transformación de la madera, pasta de papel, alimentación, bebidas, industria mineral o resto de actividades diversas no especificadas en otros epígrafes en instalaciones industriales, puertos o centro logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales inferior a 200 t/día" al estar a menos de 500m del núcleo urbano de Calanda, de acuerdo a lo establecido en el actualizado catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.



La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

**Foco 5.**

Horno túnel Pujol de 2.700 termias/h (3,14 MWt) de potencia calorífica, utiliza gas natural como combustible. La carga máxima del horno es de 50 Tn/diarias.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,14 m y una altura de 30 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR134/PI05.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03031902.

Se contempla la emisión de partículas y gases contaminantes, principalmente SO<sub>2</sub>, CO y NO<sub>x</sub>.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO <sub>2</sub>	1.100 mg/Nm <sup>3</sup>
CO	400 mg/Nm <sup>3</sup>
NO <sub>x</sub>	300 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>

**Foco 6.**

Ciclón de separación de polvo y filtro de mangas compuesto por 370 mangas equivalentes a una superficie filtrante de 372 m<sup>2</sup>, diseñado para un caudal de aspiración de 34.000 m<sup>3</sup>/h, instalados en el área de trituración y molienda. La capacidad máxima del molino es de 30 Tn/diarias.

Las dimensiones de la chimenea de evacuación son 10 m de altura y 0,45 m de diámetro.

Este foco se codifica como AR134/PI06.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04061752, al encontrarse a menos de 500 m del núcleo urbano de Calanda.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	65 mg/Nm <sup>3</sup>

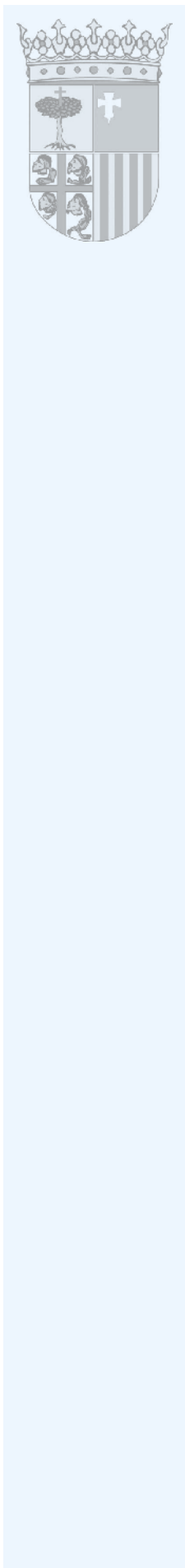
**Foco 7.**

Horno intermitente solera móvil de 2.520 termias/h (2,93 MWt) de potencia calorífica que utiliza gas natural como combustible. La capacidad de carga máxima del horno es de 15 Tn/diarias.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,75 m y una altura de 6 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR134/PI07.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03031903.



Se contempla la emisión de partículas y gases contaminantes, principalmente SO<sub>2</sub>, CO y NO<sub>X</sub>.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO <sub>2</sub>	1.100 mg/Nm <sup>3</sup>
CO	400 mg/Nm <sup>3</sup>
NO <sub>X</sub>	300 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>

**Foco 8.**

Secadero túnel Tarrats de 400 termias/h (465 kWt) de potencia calorífica que utiliza gas natural como combustible. La capacidad de carga máxima del secadero es de 50 tn /diarias.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,30 m y una altura de 9 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR134/PI11.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03031902.

Se contempla la emisión de partículas y gases contaminantes, principalmente SO<sub>2</sub>, CO y NO<sub>X</sub>.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO <sub>2</sub>	1.100 mg/Nm <sup>3</sup>
CO	400 mg/Nm <sup>3</sup>
NO <sub>X</sub>	300 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>

**Foco 9.**

Cuatro cámaras de secado con un único quemador de 997,6 termias/h (1,16 MWt) de potencia calorífica que utiliza gas natural como combustible.

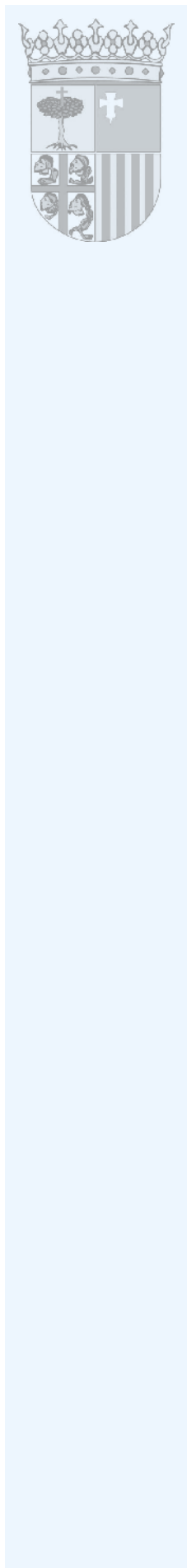
Dispone de cuatro chimeneas de evacuación, cada una con un diámetro de 0,50 m y una altura de 8 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR134/PI12.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03031902.

Se contempla la emisión de partículas y gases contaminantes, principalmente SO<sub>2</sub>, CO y NO<sub>X</sub>.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
SO2	1.100 mg/Nm3
CO	400 mg/Nm3
NOX	300 mg/Nm3
Partículas	50 mg/Nm3

**Foco 10.**

Aspiración en el área de trituración y molienda que dispone de un filtro de mangas compuesto por 240 mangas equivalentes a una superficie filtrante de 217 m<sup>2</sup>, diseñado para un caudal de 30.600 m<sup>3</sup>/h.

Las dimensiones de la chimenea de evacuación son 13 m de altura y 0,8 m de diámetro. Este foco se codifica como AR134/PI08.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04061752, al encontrarse a menos de 500 m del núcleo urbano de Calanda.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	65 mg/Nm3

**Foco 11.**

Aspiración en el área de ensacado que dispone de un filtro de mangas compuesto por 96 mangas equivalentes a una superficie filtrante de 93 m<sup>2</sup>, diseñado para un caudal de 41.150 m<sup>3</sup>/h.

Las dimensiones de la chimenea de evacuación son 10 m de altura y 0,45 m de diámetro. Este foco se codifica como AR134/PI09.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04061752, al encontrarse a menos de 500 m del núcleo urbano de Calanda.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	65 mg/Nm3

**Foco 12.**

Secadero discontinuo para el secado de piezas especiales con una potencia de hogar de 180 kWt que utiliza gas natural como combustible. La carga máxima corresponde a 8 Tn/diarias.



La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,32 m y una altura de 6,5 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR134/PI10.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03031903.

Se contempla la emisión de partículas y gases contaminantes, principalmente SO<sub>2</sub>, CO y NO<sub>x</sub>.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO <sub>2</sub>	1.100 mg/Nm <sup>3</sup>
CO	400 mg/Nm <sup>3</sup>
NO <sub>x</sub>	300 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>

**B. Control de emisiones a la atmósfera.**

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), así como el contenido de oxígeno (O<sub>2</sub>), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del mé-



todo de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo B se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

En los focos clasificados en el grupo C se deberán realizar mediciones oficiales por Organismo de Control Acreditado cada 5 años.

En el plazo de 6 meses desde la notificación de la presente Resolución, se deberá realizar un estudio de mediciones en el foco 9 con el fin de comprobar la emisión resultante en cada una de sus chimeneas independientes. Dicho estudio, acompañado del correspondiente informe de los resultados, deberá ser presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración a la hora de determinar el régimen de control en este foco 9.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento ( $\text{m}^3/\text{h}$ ) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ( $\text{m}^3\text{N}/\text{h}$ ), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Teide Refractory Solutions, S.L deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.



En el primer trimestre de cada año, Teide Refractory Solutions, S.L deberá comunicar al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 31 de marzo de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**